

Bucaramanga

Señor(a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Floridablanca, Santander

CDMB_07952
03/06/2025

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
Correo: planeacion@floridablanca.gov.co
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 8022 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se denuncia que "(...) *En la finca Limoncito, vereda Helechales, sitio puente rojo, Floridablanca se realizó un daño ambiental ya que es una zona declarada por la CDMB como DMI al depositar una gran cantidad de tierra y con las lluvias afectó una gran cantidad de aguas. (...)*", nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 12 de mayo de 2025, en la vereda Alsacia y Casiano, del municipio de Floridablanca, Santander, sitio georeferenciado con coordenadas **N:** 7°4'5.984" y **E:** -73°4'27.987", en donde se evidenció lo siguiente:

- Se llegó a la entrada del predio, donde se observa un portón rojo que impide la entrada al sitio objeto de intervención y letreros informativos que indican que en el lugar se realizan actividades de acopio de tierra con maquinaria amarilla.
- Se evidencia disposición de tierra (Residuos de Construcción y Demolición - RCD) en grandes montículos, en un área que se encuentra rodeada de densa vegetación y a pocos metros de una fuente hídrica. Dicho acopio de tierra se encuentra sin las debidas medidas de control de erosión, manejo de aguas de escorrentía y estabilización de taludes, solo se observan plásticos negros que cubre parcialmente los montículos para evitar el arrastre de material.
- No se encontró personal en el sitio realizando labores, ni volquetas disponiendo en el sitio, ni maquinaria amarilla al momento de la inspección ocular, así como tampoco hubo quien atendiera la visita.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Fotografía 1. Portón de acceso al predio.



Fotografía 2. Letreros informativos.



Fotografía 3. Letreros informativos.



Fotografía 4. Acopio de tierra.



Fotografía 5. Acopio de tierra.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos que fueron objeto de la inspección ocular se ubican en el predio identificado con cédula catastral No. **00-02-0007-0267-000**, el cual se encuentra en la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, que determina que el área se encuentra bajo el amparo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bucaramanga, cuyo uso del suelo es destinado para la Preservación, en el cual, únicamente deben desarrollarse aquellas actividades estrictamente permitidas

sobre este ecosistema de alta importancia ecológica conforme a lo establecido en la normatividad, por consiguiente deben tenerse en cuenta los respectivos lineamientos de manejo para esta área, los cuales se presentan a continuación:

ZONA	LINEAMIENTOS DE MANEJO
ZONA DE PRESERVACION	Los terrenos o actividades, tanto del uso público como privados que se encuentra dentro de esta zona o categoría deben ser recuperados o adquiridos para destinarse exclusivamente a los establecimientos o mantenimiento de áreas forestales protectoras, la biodiversidad y los servicios ecosistémico del área protegida de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos.
	No se permite el cambio de bosques y área de vegetación protectora para otro tipo de cobertura.
	Queda prohibida la construcción de viviendas o estructuras y obras comunales como: parqueadero, kiosco, casetas, piscinas placas o zonas deportivas, antenas parabólicas, vallas publicitarias, etc. Salvo las vallas señalización en información del área regional que la Autoridad Ambiental considera necesario y aquella infraestructura que para el control y vigilancia del área considere la autoridad Ambiental.
	No se podrán ser incluidas en ningún proceso o actividades de desarrollo urbano.

Fuente: Acuerdo No 1246 de 2013.

En el mismo sentido, se verificó que en el sitio de intervención discurre la fuente hídrica nominada **Río Frío**, identificada con código **00**, la cual está siendo afectada pues el acopio de tierra se encuentra sobre la franja de protección de la fuente hídrica en mención, a menos de 10 metros de la lámina de agua.

De igual manera, se concluye que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo dispuesto en la **Resolución No. 0472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021**, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, por cuanto el predio **00-02-0007-0267-000**, no se encuentra registrado o inscrito como Gestor de RCD para llevar a cabo las actividades de almacenamiento, disposición final y aprovechamiento de RCD, situación que se considera como un incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta norma puesto que este tipo de residuos deben disponerse en un sitio de disposición final RCD o escombrera autorizado, garantizando que los mismos no ocasionen afectaciones a los recursos naturales.

Es importante resaltar que el caso ya había sido objeto de verificación el día 21 de marzo de 2025, de lo cual se dio respuesta mediante el radicado de salida CDMB No. 5382 de 2025.

Por lo expuesto, esta Autoridad Ambiental ha elaborado el respectivo informe técnico para la identificación y valoración de una presunta infracción y/o afectación ambiental (**SINCA 36361**), el cual se remitió a la Oficina de Defensa Jurídica Integral de la CDMB, para las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por las actividades de disposición de RCD en sitio no autorizado, intervención al recurso flora, en un área de Protección e Importancia Ambiental DRMI y sobre la franja de protección de la fuente hídrica nominada **Río Frío**, identificada con código **00**.

En lo referente a los movimientos de tierra (acopio de tierra), se procede a remitir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca, para su conocimiento y actuaciones dentro de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 2015, específicamente en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.1 Autorización para el movimiento de tierras, *“Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad*

municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, cómo fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. (...)”.





De antemano, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente y estaremos atentos a cualquier denuncia, queja y/o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó:	Nelly Yulieth Calderón García	Ingeniera Civil Contratista SEYCA-GEA	
	Nicoll Juliana Ramírez Peña	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
	Omar Javier Rojas Castellanos	Practicante Tecnología en Manejo de Recursos Ambientales SEYCA-GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		